

Montevideo, 28 de Junio de 2016

VISTOS y RESULTANDOS:

De las presentes actuaciones presumariales surge que el 18 de diciembre de 2015 en horas de la noche, C [REDACTED] N [REDACTED] V [REDACTED] O [REDACTED] (oriental, soltero, 19 años, changas), en un campo abordó a I [REDACTED] W [REDACTED] E [REDACTED] M [REDACTED] (de 24 años) y tomándola del cuello la arrojó al piso. En tales circunstancias, aduciendo poseer un arma forzó a E [REDACTED] M [REDACTED] a mantener relaciones sexuales, a la vez que retuvo a la víctima aproximadamente por tres horas.

Asimismo, el 12 de mayo de 2016 en horas de la madrugada, en circunstancias en que C [REDACTED] D [REDACTED] Y [REDACTED] se dirigía a su trabajo, presumiblemente fue interceptada por varias personas. La misma apareció fallecida varios días después, víctima de homicidio. Surge que V [REDACTED] O [REDACTED] colaboró en el traslado y ocultamiento de la occisa.

Tales hechos surgen de las declaraciones de víctima, testigos e indagado y demás circunstancias corroborantes, que permiten adecuar la conducta del indagado en la figura de un delito de violación en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de privación de libertad y un delito de encubrimiento, en reiteración real.

No se hará lugar, en cambio, a la solicitud fiscal de procesamiento por

el delito de homicidio en calidad de coautor, por ahora y sin perjuicio.

En mérito a que es de presumir que habrá de recaer pena de penitenciaria, será procesado con prisión.

En virtud a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución, 125 y siguientes del C. P. P., 58, 60 y 272 del C. Penal,

RESUELVO:

I) Decretase el procesamiento con prisión de **C** [REDACTED] **N** [REDACTED] **V** [REDACTED] **O** [REDACTED] imputado de un delito de violación en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de privación de libertad y un delito de encubrimiento, en reiteración real.

II) Téngase por incorporadas al proceso las actuaciones presumariales cumplidas con noticia.

III) Solicítense antecedentes policiales y judiciales.

IV) Diligénciese la prueba solicitada por el Sr. Fiscal pendiente.

Dr. Huberto Nilson ALVAREZ SAMUDIO
Juez Ldo.Capital